

FE DE ERRATAS

**CORRECCION DE ERROR MATERIAL INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 062-2025-MDP/GM
DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2025.**

Resolución Gerencial N° 116-2025-MDP/GM

Pichari, 15 de abril del 2025.

VISTOS:

El Informe N° 1640-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, de fecha 11 de abril del 2025, la existencia involuntaria de error material; en la Resolución Gerencial N° 062-2025-MDP/GM, de fecha 24 de febrero del 2025, en el Art. Tercero de la parte Resolutiva, y conforme lo dispone el Art. 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, es procedente corregir el error material de un acto administrativo, por lo que en conformidad a ello se EMITE LA FE DE ERRATAS de la Resolución Gerencial N° 062-2025-MDP/GM, de fecha 24 de febrero del 2025, debiendo versar de la forma siguiente:

EN LA PARTE RESOLUTIVA.

DICE:

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Oficina General de Administración tomando en cuenta la Liquidación de Contrato de Ejecución N° 001-2023-MDP/OAF-ULP correspondiente a la Ejecución de Obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, CUI 2556243, por el monto de inversión S/. 2,155,808.09 soles, incluido IGV, determine los cálculos de REAJUSTE por un monto de S/. 25,535.67 soles, asimismo se **deberá aplicar una penalidad por fiel incumplimiento por el monto de S/. 4,950.00 soles**, de igual forma efectuar la devolución de la retención de Fondo de garantía por Fiel Cumplimiento al Contratista CONSORCIO KILLA SRL. de acuerdo a ley de S/. 218,410.61 soles, incluido IGV del contrato principal de la obra.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, a la Oficina General de Administración, realizar el pago a favor de la **Empresa Contratista CONSORCIO KILLA S.R.L.**, por el monto de S/. 25,535.67 (veinticinco mil quinientos treinta y cinco con 67/100 soles), incluido IGV, producto de los REAJUSTES de precios; asimismo se **deberá aplicar una penalidad por el monto de S/. 4,950.00 soles**, de igual forma efectuar la devolución del monto de S/. 218,410.61 soles incluido IGV del contrato principal de la obra, producto de la retención de Fondo de garantía por Fiel Cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDIA
G.D.T e I.
G.S.y L.P.
S.G.S.y L.P...
CONSULTOR
CONTABILIDAD
Peg. Web
Archivo/ahz

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 1